SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad de los alimentos.

BOLETÍN Nº 8.026-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del Presidente de la República.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 8 de agosto del año 2012, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 27 de agosto del mismo año.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común y no atañe a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

El texto que se propone a la Sala en este segundo informe consta de 4 artículos permanentes.

- - - - -

Acudieron a la Comisión, con ocasión del estudio de las indicaciones, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el asesor legislativo, abogado señor Jaime González Kazazian.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Omar Pinto Peña.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: la abogada del Programa Legislativo, señora María Teresa Muñoz Godoy.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señora Irina Aguayo Ormeño y señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de los artículos y de las indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados sobre las mismas:

ARTÍCULO 2°

“Artículo 2°.- Todas aquellas acciones de publicidad destinadas a promover el consumo de los alimentos señalados en el inciso primero del artículo 5° de la ley sobre composición de los alimentos y su composición, en los servicios de radiodifusión televisiva, sólo se podrán transmitir en dichos medios entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Con todo, cuando las acciones de publicidad de los alimentos precedentemente señalados se efectúen en los recintos en que se desarrollen eventos o espectáculos deportivos, culturales o artísticos; la transmisión y promoción de tales eventos o espectáculos podrá realizarse fuera del horario señalado en el inciso anterior.”

Inciso segundo

Las **indicaciones N^{os} 1, 2, 3 y 4,** de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Larraín, don Hernán, Novoa y Uriarte, respectivamente, proponen intercalar, a continuación de la palabra “artísticos”, la frase “o bien con fines sociales o benéficos”.

- - - - - -

Las **indicaciones N^{os} 5, 6, 7 y 8,** de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Larraín, don Hernán, Novoa y Uriarte, respectivamente, consultan como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Quedarán, asimismo, exceptuadas de la restricción establecida en el inciso primero, aquellas acciones de publicidad de los alimentos antes señalados que se realicen en recintos educacionales, sedes sociales u otros análogos, asociadas exclusivamente a la realización de eventos con fines deportivos, culturales, artísticos, sociales o benéficos, y que así hayan sido acreditados por sus organizadores.”.

- - - - - - -

ARTÍCULO 3°

“Artículo 3°.- Derógase el inciso segundo del artículo 6° de la ley sobre composición nutricional, pasando sus actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto.”.

Las **indicaciones N^{os} 9 y 10,** de los Honorables Senadores señores García-Huidobro y Uriarte, respectivamente, sustituyen el artículo en comento por el que sigue:

“Artículo 3°.- Incorpórase al inciso primero del artículo 6º de la ley sobre composición nutricional la siguiente frase antes del punto final: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley sobre Publicidad de los Alimentos”, y derógase su inciso segundo, pasando sus actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto.”.

Las **indicaciones N^{os} 11 y 12,** de los Honorables Senadores señores Larraín, don Hernán, y Novoa, respectivamente, proponen reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6º de la ley sobre composición nutricional en el siguiente sentido:

a) Incorpórase al inciso primero la siguiente frase antes del punto final: “, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley sobre Publicidad de los Alimentos”.

b) Derógase su inciso segundo, pasando sus actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto, que pasó a ser tercero, la expresión “Toda publicidad de alimentos” por “La publicidad de alimentos señalados en el artículo 5°”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“En todas aquellas disposiciones de la Ley sobre Composición Nutricional y Publicidad de los Alimentos donde se utilice la expresión “menores de edad” deberá entenderse que se refiere a “menores de catorce años”.”.”.

- - - - - -

Al comenzar el debate de las indicaciones antes transcritas, el Honorable Senador señor Girardi recordó que la presente iniciativa de ley se originó a partir de un acuerdo alcanzado entre el Congreso Nacional y el Ejecutivo en el marco de la discusión del proyecto sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, por lo que no debiesen aprobarse indicaciones que tiendan a desvirtuar su eficacia.

En ese orden de ideas, señaló que en su oportunidad se concordó con el señor Presidente de la República hacer una excepción a la restricción horaria que afecta a la publicidad, establecida en el inciso primero del artículo 2° del proyecto, tratándose de eventos deportivos, culturales o artísticos. Ahora bien, a su Señoría le pareció excesivo extender la excepción a otras actividades sociales o benéficas, tal como se propone en las indicaciones números 1, 2, 3 y 4, porque ello implica abrir una brecha muy importante en el esquema del proyecto, que le restaría toda eficacia.

Finalmente, instó a los demás miembros de la Comisión a honrar el acuerdo que en esta materia se alcanzó con el Ejecutivo a través de los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Salud y que derivó en la presentación del presente proyecto por parte del Presidente de la República.

Coincidió con dicha opinión el Honorable Senador señor Rossi, agregando que, en su parecer, las indicaciones presentadas debilitan el alcance de la normativa aprobada en general por el Senado. Por ello, requirió el acatamiento del acuerdo antes señalado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Chahuán expresó que debería analizarse la posibilidad de excluir a las actividades de orden benéfico de la restricción horaria dispuesta en el inciso primero del artículo 2°.

En último término, el Honorable Senador señor Girardi reiteró el llamado a aprobar sin modificaciones el texto del proyecto aprobado en general, por cuanto se trata de una iniciativa razonable y ampliamente concordada entre los actores políticos.

En mérito de lo expuesto, los Honorables Senadores de la Comisión presentes, con el objetivo de honrar el acuerdo político alcanzado durante la tramitación del proyecto que dio origen a la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, acordaron rechazar, en una sola votación, todas las indicaciones formuladas a la presente iniciativa de ley.

- Sometidas a votación las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.

- - - - - - -

A continuación, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, expresar apropiadamente las referencias a la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

A este efecto se tuvo presente que, al ingresar el mensaje que da origen a la iniciativa en informe[1], la ley N° 20.606 aún no se publicaba[2], por lo que sin estas adecuaciones las remisiones a su texto resultarían vagas o imprecisas. De la misma forma acordó efectuar algunas correcciones de redacción en el texto del proyecto de ley que hacen más claro su sentido y alcance.

[1] 8 de noviembre de 2011.
[2] Lo fue el 6 de julio de 2012.

- Puestas en votación las enmiendas formales y de adecuación tal como fueron descritas, se aprobaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Salud propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1°

Inciso primero

- Agregar, a continuación del vocablo “ley”, la expresión “N° 20.606”, seguida de una coma (,).
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Intercalar una coma (,) entre la palabra “publicidad” y la conjunción “que”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

ARTÍCULO 2°

Inciso primero

- Incorporar, a continuación del vocablo “ley”, la expresión “N° 20.606”, seguida de una coma (,).
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Intercalar la locución “nutricional” entre las palabras “composición”, la primera vez que aparece, y la preposición “de”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Reemplazar el vocablo “composición”, la segunda vez que aparece, por la palabra “publicidad”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

Inciso segundo

- Sustituir el punto y coma (;), situado a continuación de la palabra “artísticos”, por una coma (,).

ARTÍCULO 3°

- Agregar, a continuación del vocablo “ley”, la expresión “N° 20.606”, seguida de una coma (,).
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Incorporar, a continuación de la locución “nutricional”, la frase “de los alimentos y su publicidad”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

ARTÍCULO 4°

- Intercalar entre el artículo “el” y la locución “Ministerio” la frase “Presidente de la República a través del”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- Suprimir la coma (,) escrita a continuación de la palabra “alimentos” y agregar sendas comas, antes y después del adverbio “además”.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4 x 0).

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones precedentemente expuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Se prohíbe la publicidad que induzca al consumo de los alimentos señalados en el inciso primero del artículo 5° de la ley **N° 20.606,** sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad**,** que, por su presentación gráfica, símbolos y personajes utilizados, se dirija a menores de catorce años, captando preferentemente su atención.

Además, la publicidad de dichos alimentos no podrá afirmar que los referidos productos satisfacen por sí solos los requerimientos nutricionales de un ser humano, deberá evitar el uso de violencia o agresividad injustificadas y no podrá asociar a menores de edad con el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

Se prohíbe el ofrecimiento o entrega a título gratuito de los alimentos señalados en el inciso primero, con fines de promoción o publicidad, a menores de catorce años.

Artículo 2°.- Todas aquellas acciones de publicidad destinadas a promover el consumo de los alimentos señalados en el inciso primero del artículo 5° de la ley **N° 20.606,** sobre composición **nutricional** de los alimentos y su **publicidad,** en los servicios de radiodifusión televisiva, sólo se podrán transmitir en dichos medios entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Con todo, cuando las acciones de publicidad de los alimentos precedentemente señalados se efectúen en los recintos en que se desarrollen eventos o espectáculos deportivos, culturales o artísticos**,** la transmisión y promoción de tales eventos o espectáculos podrá realizarse fuera del horario señalado en el inciso anterior.

Artículo 3°.- Derógase el inciso segundo del artículo 6° de la ley **N° 20.606,** sobre composición nutricional **de los alimentos y su publicidad**, pasando sus actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser segundo, tercero, cuarto y quinto.

Artículo 4°.- Los reglamentos que se dicten sobre la publicidad y promoción de alimentos serán expedidos por el **Presidente de la República a través del** Ministerio de Salud y serán suscritos**,** además**,** por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, a 11 de enero de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PUBLICIDAD DE LOS ALIMENTOS. (BOLETÍN Nº 8.026-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prohibir la publicidad de ciertos alimentos dirigida a menores de 14 años; delimitar los horarios y condiciones en los cuales se podrá transmitir por televisión la publicidad de alimentos que posean elevados contenidos de ciertos nutrientes; complementar aquellos aspectos de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos, que tienen por finalidad establecer exigencias específicas a las actividades de publicidad y promoción de alimentos que el Ministerio de Salud determine que contienen elevados niveles de sal, azúcar o grasas trans, con el propósito de prevenir el consumo y educar al consumidor.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1	Rechazada	4x0
Indicación Nº 2	Rechazada	4x0
Indicación N° 3	Rechazada	4x0
Indicación N° 4	Rechazada	4x0
Indicación N° 5	Rechazada	4x0
Indicación N° 6	Rechazada	4x0
Indicación N° 7	Rechazada	4x0
Indicación N° 8	Rechazada	4x0
Indicación N° 9	Rechazada	4x0
Indicación N° 10	Rechazada	4x0
Indicación N° 11	Rechazada	4x0
Indicación N° 12	Rechazada	4x0

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 4 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de noviembre de 2011. El 8 de agosto de 2012 fue aprobado en general por la Sala.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.
- Artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho a la protección de la salud.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Decreto N° 977, del Ministerio de Salud, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

- - - - -

Valparaíso, 11 de enero de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	2
Discusión en particular	2
Modificaciones	6
Proyecto de ley	7
Resumen ejecutivo	9
Índice	11